

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Conjuez: **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
DEMANDADO: NACION-RAMAJUDICIAL-DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 500013333-004-2018-00272-00

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir respecto de la admisión o inadmisión de la demanda presentada por MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO, se encuentra que la misma presenta la siguiente falencia:

I. Deberá adecuarse el poder otorgado, toda vez que en el que fue aportado no se indicaron los actos administrativos demandados, por lo que no existe claridad acerca del objeto para el cual fue conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá la inadmisión de esta, para que se corrija la falencia arriba anotada, así:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, por las razones ya referidas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de no corregir los defectos señalados en el plazo otorgado, será rechazada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 012 de 20 de marzo de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario